



"2017, Un Siglo de las Constituciones"

0008843



**CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura
Del Honorable Congreso
Del Estado de San Luis Potosí,
Presentes.**

Dip. Fernando Chávez Méndez, integrante de la LXI Legislatura y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que REFORMA el artículo 96 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí**, misma que fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 7 de mayo de 2008, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma diversas disposiciones constitucionales en materia de gasto público, facultando al Congreso para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental aplicables a los tres niveles de gobierno, se modifican los plazos para la presentación y revisión de la Cuenta Pública y se fortalecen las facultades de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización.

Con motivo de la reforma constitucional del 2008, se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación que abroga la Ley de Fiscalización Superior de la Federación. En la nueva ley se establece en su artículo sexto transitorio que en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de su publicación, se debía actualizar el reglamento interior de la Unidad de Evaluación y Control.



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

El 15 de diciembre de 2014, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el nuevo Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre del mismo año.

Conforme lo establece el artículo 31 del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control su Titular durará en su encargo un periodo de cuatro años y a propuesta de la Comisión de Vigilancia la Cámara podrá prorrogar su nombramiento hasta por otro periodo igual, siempre y cuando el Titular exponga ante la Comisión su propuesta, con una antelación de dos meses previos a la conclusión de su encargo¹.

Que a nivel Estatal dicha Unidad se encuentra establecida en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, la cual es un órgano de la Comisión de Vigilancia para vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado en el desempeño de sus funciones, se sujeten a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, a los procesos de fiscalización, y cumplan con las metas de Ley de Responsabilidades y a las demás disposiciones legales aplicables

De lo anterior, se desprende que su titular será designado, y removido libremente por la Comisión, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros; lo anterior sin mediar de por medio un procedimiento para dicha designación, lo cual no da claridad de la manera de elegir al titular de dicho Órgano, por ello resulta de vital importancia que dicho cargo sea nombrando mediante similares alcances legales establecidos en la Ley de la materia a nivel federal, para lo cual presento la siguiente comparativa con los cambios a realizar:

¹[http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/008_comisioneslx/001_ordinarias/042_vigilancia_de_la_auditoria_superior_d
e_la_federacion/012_unidad_de_evaluacion_y_control/002a_uec](http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/008_comisioneslx/001_ordinarias/042_vigilancia_de_la_auditoria_superior_de_la_federacion/012_unidad_de_evaluacion_y_control/002a_uec)



LEY DE FISCALIZACION Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 96. El titular de la Unidad será designado, y removido libremente por la comisión, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros. El titular de la Unidad durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecto por una sola vez.</p>	<p>ARTICULO 96. El titular de la Unidad será designado por el Congreso del Estado, mediante el voto mayoritario de sus miembros presentes en la sesión respectiva, a propuesta de la Comisión, que presentará una terna de candidatos que deberán cumplir con los requisitos que esta Ley establece para el Titular de la Auditoría Superior del Estado. Lo anterior se llevará a cabo a través de los procedimientos y plazos que fije la misma Comisión.</p> <p>La Comisión abrirá registro público para que las organizaciones de la sociedad civil o académicas se inscriban para participar como observadores del proceso para la integración de la terna referida en el párrafo anterior, para lo cual se procederá mediante el método de insaculación para elegir cinco observadores.</p> <p>El titular de la Unidad durará en su encargo cuatro años y podrá desempeñar nuevamente ese cargo por otro periodo de cuatro años.</p>



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

Con esta propuesta se busca en todo momento el fortalecimiento de la Unidad de Evaluación y Control, y con ello contribuir al cumplimiento de los objetivos de Fiscalización de los recursos públicos.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 96 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 96. El titular de la Unidad será designado por el Congreso del Estado, mediante el voto mayoritario de sus miembros presentes en la sesión respectiva, a propuesta de la Comisión, que presentará una terna de candidatos que deberán cumplir con los requisitos que esta Ley establece para el Titular de la Auditoría Superior del Estado. Lo anterior se llevará a cabo a través de los procedimientos y plazos que fije la misma Comisión.

La Comisión abrirá registro público para que las organizaciones de la sociedad civil o académicas se inscriban para participar como observadores del proceso para la integración de la terna referida en el párrafo anterior, para lo cual se procederá mediante el método de insaculación para elegir cinco observadores.

El titular de la Unidad durará en su encargo cuatro años y podrá desempeñar nuevamente ese cargo por otro periodo de cuatro años.



"2017, Un Siglo de las Constituciones"

LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, fluid strokes that form a cursive representation of the name Fernando Chávez Méndez.